

15679 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de Elyo Gymsa Ibérica, S.A. para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 26 de junio de 2001, por la que se autoriza definitivamente a Gymsa Gestión y Mantenimiento, S.A. (GYMSA), a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a la inscripción definitiva de la citada empresa en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Considerando que mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 17 de abril de 2002 se anotó el cambio de denominación social en la autorización e inscripción definitiva de Gymsa Gestión y Mantenimiento, S.A. (GYMSA) en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, Sección comercializadores, a favor de Elyo Gymsa Ibérica, S.A.

Teniendo en cuenta que en la Resolución de 26 de junio de 2001 se indicaba que «si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Gymsa Gestión y Mantenimiento, S.A. (GYMSA) no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre».

Visto el artículo 167 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica dispone que «la cancelación de las inscripciones en los Registros a los que se refiere el presente Título se producirá a instancia del interesado o de oficio en los supuestos de cese de la actividad, revocación por el órgano competente de la autorización que sirvió de base para la inscripción y de falta de remisión de los documentos y datos contemplados en el presente Título».

Resultando que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 7 de febrero de 2003 se comunicó a Elyo Gymsa Ibérica, S.A. el Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de revocación de su autorización definitiva para la comercialización de energía eléctrica, y de cancelación de su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, concediéndoles un plazo de un mes para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, dado que Elyo Gymsa Ibérica, S.A. no había acreditado el uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta que mediante escritos de fechas 26 de marzo y 29 de mayo de 2003, Elyo Gymsa Ibérica, S.A. ha realizado las siguientes manifestaciones sin que en ningún caso haya acreditado el uso efectivo y real de su autorización de comercializador de energía eléctrica: «nuestra empresa tiene el propósito de actuar en el mercado organizado de producción, en nuestra condición de empresa comercializadora, de la forma que hemos considerado más adecuada a nuestras características, lo que esperamos nos permita operar en un futuro próximo como agente vendedor al mercado de producción de los excedentes de un número importante de instalaciones de cogeneración» y respectivamente «la voluntad y las gestiones realizadas por Elyo Gymsa Ibérica, S.A. para ejercer como comercializador de energía eléctrica, en una primera etapa como agente vendedor del Régimen Especial, así como el acuerdo alcanzado por Kosorkuntza, A.I.E. y consiguiente autorización de esta empresa para que Elyo Gymsa Ibérica, S.A. sea su agente vendedor».

Visto el artículo 3 del Real Decreto 841/2002, de 2 de agosto, por el que se regula para las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial su incentivación en la participación en el mercado de producción, determinadas obligaciones de información de sus previsiones de producción, y la adquisición por los comercializadores de su energía eléctrica producida, en el que se indica que «se considerarán agentes vendedores, a efectos de la aplicación del presente Real Decreto a los siguientes sujetos:

- a) Los productores y autoproductores de energía eléctrica.
- b) Los comercializadores».

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de Elyo Gymsa Ibérica, S.A. para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados y por tanto Elyo Gymsa Ibérica, S.A. decae en su derecho de ser considerado como agente vendedor a los efectos de la aplicación del Real Decreto 841/2002, de 2 de agosto.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de julio de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

15680 *REAL DECRETO 1079/2003, de 1 de agosto, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Marismas Marino Norte y Marismas Marino Sur, situados en la provincia de Huelva y en el Océano Atlántico frente a sus costas.*

En el artículo 3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, se establece que corresponderán a la Administración General del Estado en los términos previstos en dicha ley las autorizaciones de permisos de investigación de hidrocarburos en las zonas del subsuelo marino. Asimismo, el artículo 15 de la referida Ley 34/1998 regula el otorgamiento de los permisos de investigación hidrocarburos por el Gobierno, y establece en su artículo 18 que su resolución se adoptará por real decreto.

Además, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de dicha ley, en tanto no se dicten las disposiciones de su desarrollo, continuarán en vigor, en lo que no se oponga a aquélla, las disposiciones reglamentarias aplicables en materias que constituyan su objeto, en particular el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

La compañía Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima, ha presentado la solicitud para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados Marismas Marino Norte y Marismas Marino Sur, situados parcialmente en tierra y mar en la provincia de Huelva y en el Océano Atlántico frente a sus costas.

Examinada dicha solicitud por la Dirección General de Política Energética y Minas, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de diciembre de 2002, mediante resolución de la Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley 34/1998, de 7 de octubre, con el fin de que en el plazo de dos meses pudieran presentarse ofertas en competencia o se pudiera formular oposición por quienes considerasen que los permisos solicitados invaden otros permisos de investigación o alguna concesión de explotación de hidrocarburos, vigente o en tramitación.

Transcurrido el preceptivo plazo legal no se han presentado objeciones a la citada solicitud ni han sido presentadas ofertas en competencia para la realización de trabajos de investigación en la misma área.

Por otro lado, con fecha 20 de febrero de 2003, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden ECO/327/2003, de 7 de febrero, sobre cesión de derechos de hidrocarburos de Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima, a favor de Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima. Entre estos derechos se incluyen las solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos Marismas Marino Norte y Marismas Marino Sur.

Con fecha 5 de febrero de 2003, se presentó una oferta de mejoras por la que Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima, incorpora un nuevo socio, Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima, de tal forma que a la primera, que mantiene su condición de operador, le corresponde el 60 por ciento de la titularidad de los permisos, y a la segunda, el 40 por ciento.

Se considera que las compañías solicitantes han acreditado los extremos recogidos en el apartado 16.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, relativos a su capacidad legal, técnica y económico-financiera, superficie de los permisos de investigación, proyecto de investigación y resguardo acreditativo del ingreso de la garantía a la que se refiere el artículo 21 de la citada Ley 34/1998, de 7 de octubre,

por lo que se estima procedente el otorgamiento de los mencionados permisos de investigación de hidrocarburos.

El Ministerio de Defensa ha informado sobre las instalaciones y zonas de interés que requieren su autorización expresa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, y se ha emitido informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, marcos legales aplicables igualmente, cuando proceda, para la autorización de las actividades individuales que constituyen el programa de investigación contenido en el real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Definición de los permisos de investigación.*

Se otorgan a Petroleum Oil & Gas España, Sociedad Anónima, en calidad de operador, y a Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima, con unas participaciones del 60 por ciento y 40 por ciento, respectivamente, por un periodo de seis años, los permisos de investigación de hidrocarburos cuyas áreas, definidas por vértices de coordenadas geográficas con longitudes referidas al meridiano de Greenwich, se describen a continuación:

Expediente número mil quinientos ochenta y cinco. Permiso Marismas Marino Norte, de 20.406 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	37° 05' 00"	6° 55' 00"
2	37° 05' 00"	6° 41' 00"
3	37° 04' 4,3"	6° 41' 00"
4	(línea de costa) 37° 04' 00"	6° 40' 47,5" (línea de costa)
5	37° 04' 00"	6° 37' 00"
6	37° 05' 00"	6° 37' 00"
7	37° 05' 00"	6° 35' 00"
8	37° 00' 00"	6° 35' 00"
9	37° 00' 00"	6° 55' 00"

Expediente número mil quinientos ochenta y seis. Permiso Marismas Marino Sur, de 13.784 hectáreas y cuyos límites son:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	37° 00' 00,00"	06° 50' 00,00"
2	37° 00' 00,00"	06° 40' 00,00"
3	36° 55' 00,00"	06° 40' 00,00"
4	36° 55' 00,00"	06° 50' 00,00"

Artículo 2. *Compromisos y programa de investigación.*

Los permisos se otorgan a riesgo y ventura de los interesados, y quedan sujetos a todo lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, al Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, así como a la oferta de las compañías adjudicatarias en lo que no se oponga a lo especificado en este real decreto. El programa y condiciones de ejecución de los trabajos de investigación de hidrocarburos a los que los titulares se comprometen se definen en la siguiente cláusula:

Durante el periodo de vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del citado Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar el siguiente programa de trabajos e inversiones:

Durante el primer y segundo años: compra, reprocesado e interpretación de los datos de sísmica 2D y de gravimetría y magnetismo disponibles. Planificación de una campaña sísmica 3D. La inversión mínima comprometida asciende a cien mil ciento setenta y siete (100.177) euros, equivalentes a 1,465 euros / Ha · año.

Durante el tercer y cuarto años: adquisición de una campaña sísmica 3D. Procesado convencional y de anomalías de amplitud. Modelizaciones

geofísicas. Interpretación de la sísmica adquirida e integración en las campañas sísmicas existentes previamente. La inversión mínima comprometida por hectárea es de 2,17 euros para el tercer año y de 11 euros para el cuarto año.

Durante el quinto y sexto años: planificación y perforación de al menos un sondeo de investigación. La inversión mínima comprometida por hectárea es de 4,69 euros para el quinto año y de 21,68 euros para el sexto año.

Las inversiones comprometidas para cada uno de los periodos de dos años se podrán anticipar al primer año del periodo. Asimismo, al final de cada uno de los años de vigencia de los permisos, se podrá renunciar o continuar con el programa de investigación previsto.

Artículo 3. *Régimen de renunciias.*

En caso de renuncia total o parcial de los permisos deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio,

En caso de renuncia total de los permisos, el operador estará obligado a justificar a plena satisfacción de la Administración la realización de los trabajos e inversiones señalados en el artículo 2.

Artículo 4. *Caducidad y extinción.*

La caducidad y extinción de los permisos de investigación será únicamente declarada por las causas establecidas en la legislación aplicable y por la inobservancia del artículo 2 de este real decreto, de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, procediéndose conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del citado reglamento.

Artículo 5. *Otras autorizaciones.*

Esta autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional en las áreas e instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional. Previamente a realizar cualquier actuación que precise la permanencia en la zona de investigación, o la instalación de plataformas fijas o construcciones similares, deberá recabarse del Ministerio de Defensa la correspondiente autorización que se concederá siempre y cuando las actuaciones indicadas no perjudiquen las actividades militares programadas en aquella zona.

En cuanto a lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en los procedimientos de autorización de las actividades que forman parte del programa de trabajos e inversiones, se recabará informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se coordinará su realización con las cofradías que pudieran verse afectadas para evitar interferencias en las respectivas actividades.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones legalmente exigibles, en especial las establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en relación con la ocupación o utilización del dominio público marítimo terrestre.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se autoriza al Ministro de Economía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, a 1 de agosto de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

15681 RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Unisolar, modelo 4.000 E, fabricado por MADE, Energías Renovables, S.A.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por MADE, Energías Renovables, S.A., con domicilio